

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO seguido por ISABEL SOFIA QUINTERO ARIZA, téngase como nueva dirección electrónica del menor demandado IDRB, representado legalmente por su madre SUSANA MARIA LIBIA BLANCO DIAZ para efectos de su notificación, el correo electrónico susana.blanco0@gmail.com

Por lo anterior se le requiere a la parte interesada, a fin de que agote la notificación al extremo demandado, menor I.D.R.B., representado por su madre SUSANA MARIA LIBIA BLANCO DIAZ, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 16 de Julio de 2020, actuación a desplegar conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica reconocida en este proveído y dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 ibídem.

Por último, teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem designado en auto datado Seis (06) de Octubre de 2021, no ha tomado posesión del cargo, relévese del cargo al doctor JOSE MIGUEL PARODI RAPALINO, y en su lugar desígnese al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, para que represente a los menores C.C.R.Q y R.S.R.Q. dentro del presente asunto. Comuníquesele por Secretaría la designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación, salvo que acredite estar actuando en al menos cinco (5) procesos como Defensor de Oficio, so pena de las sanciones que contempla el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0880b2189064d5349942b72014a50e7b3032970086091ae8544410542fd9c25

Documento generado en 16/02/2022 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>